

ORDENANZA MUNICIPAL 056/92-B

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 025/88 de 5 de abril de 1988, el H. Concejo Municipal, ante la imposibilidad de la H. Alcaldía de cancelar la expropiación de los 18 metros para la calle René Calvo Arana, autorizó se realice el ensanche de la indicada calle en 14 metros.

Que, los vecinos de la calle René Calvo Arana, mediante oficio de fecha 12 de abril del presente año, solicitan se consolide la apertura de la vía con el perfil de 18 metros de longitud, dado que el Municipio ya efectuó el enlosetado de una extensión de 500 metros con ese perfil y que solamente restan 80 metros para su habilitación definitiva.

Que, la calle René Calvo Arana es colindante al Stadium Patria, por lo que en dicho espacios se requieren áreas o canales de circulación peatonal y vehicular de mayor dimensión, para el descongestionamiento tanto vehicular como peatonal de la zona.

Que, por informe N° 073/92 de 31 de agosto de 1992, la Comisión Técnica del H. Concejo Municipal, analizado el proceso técnico administrativo e inspección ocular, solicita, dadas las exigencias de planificar y promocionar el desarrollo urbano, la habilitación de la calle René Calvo Arana, a las exigencias actuales.

Que, de conformidad con el inciso 14) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Gobierno Municipal, dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, amparados por lo dispuesto en los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

- Art. 1° Declara de necesidad y utilidad pública, los inmuebles que se hallan ubicados en la calle René Calvo Arana, para consolidar en definitiva el ensanche a los 18 metros lineales, para dicha arteria de principal circulación.
- Art. 2° La ejecución del trámite expropiatorio se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna de Sucre, debiendo sujetarse por el efecto al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.
- Art. 3° De las expropiaciones, el inmueble del Dr. Roberto Carrasco es construcción nueva, las otras afectaciones no son de mayor incidencia dado el carácter técnico de no existir construcciones consolidadas, por lo que deberán ser

